



**BIENESTAR
UNIVERSITARIO**

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 31

(Acta 22 del 19 de julio de 2024)

“Por la cual se modifica el Acuerdo 014 de 2017 por el cual se reglamenta la adjudicación y administración de las Residencias Estudiantiles y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992 en su artículo 65, literal d, y por el Acuerdo 064 de 1997 del Consejo Superior, artículo 18, literal e,

CONSIDERANDO QUE:

Que la Ley 30 de 1992 dispone en su artículo 65, literal d, que la expedición o modificación de los estatutos y reglamentos de la Institución es competencia del Consejo Superior, instrucción recogida en el Estatuto General, artículo 18, literal e.

Que el Acuerdo 05 de 2018 establece las políticas de bienestar universitario que buscan garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Caldas, proporcionando un entorno favorable para su desarrollo integral.

Que la Política de Bienestar Universitario de la Universidad de Caldas tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población estudiantil, facilitando su permanencia en la institución a través de programas como las Residencias Estudiantiles.

Que la Oficina de Bienestar Universitario mediante el programa de Residencias Estudiantiles, contribuye a la formación integral del estudiante, ayudando a prevenir condiciones adversas para el aprendizaje desde el entorno socioeconómico y buscando que los estudiantes obtengan un buen desempeño académico y sean mejores seres humanos al servicio de la sociedad.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 014 de 2017 “Por el cual se reglamenta la adjudicación y administración de las Residencias Estudiantiles y se dictan otras disposiciones”.

Que, en el capítulo IV en el artículo 18 del mencionado Acuerdo se establece lo relacionado a la Permanencia y la Perdida del cupo en las Residencias Estudiantiles, señalando que los requisitos de permanencia son los mismos de la adjudicación.

Que debido al conocimiento de múltiples casos en que los residentes no habitan y/o hacen uso de la habitación adjudicada, se hace necesario asegurar la correcta utilización de los recursos destinados a las Residencias Estudiantiles y garantizar que los cupos disponibles sean utilizados de manera adecuada por estudiantes que efectivamente necesiten y aprovechen este beneficio.

Que se recibió propuesta desde la Oficina de Bienestar Universitario para adicionar un párrafo al artículo 18 en comento, de conformidad con lo discutido en el Comité de Administración y Adjudicación de Residencias Estudiantiles según acta de 30 de mayo de 2024, en la que consta: *“Discusión: Se analiza la necesidad de modificar el Acuerdo 014 de 2017 puesto que no responde a*



**Tejiendo
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026

las múltiples y complejas realidades que se presentan en residencias estudiantiles, lo que obstaculiza la toma de decisiones frente a casos como éste. Por lo cual, los integrantes del comité acuerdan adelantar la modificación de la norma, específicamente agregar un literal que vincule la obligatoriedad de que el residente permanezca y pernocte en la habitación de forma continua, como requisito de permanencia en el programa de residencias estudiantiles y de esta manera, facultar al comité para retirar el cupo al residente que incumpla con dicho requisito. Es así, como se elevará la solicitud de modificación al Consejo Superior de la universidad para los fines pertinentes.”

Que mediante Acuerdo 11 de 2008 se dispuso en la Universidad de Caldas adoptar el Sistema Integrado de Gestión y en su artículo 13 establece que corresponde a los líderes de los procesos elaborar la caracterización de su proceso y aprobar los documentos que desarrollan el mismo. Frente al tema de Residencias Estudiantiles el artículo 3 del Acuerdo 14 de 2017 establece que el programa está dirigido desde la Oficina de Bienestar Universitario, por lo que será responsabilidad de tal dependencia desarrollar el procedimiento correspondiente garantizando el debido proceso.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Superior

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 18 del acuerdo No. 014 de 2017, añadiendo el siguiente párrafo:

“Parágrafo. En cualquier momento del semestre académico del estudiante en que se logre verificar que, sin mediar autorización de la Oficina de Bienestar Universitario o excusa académica o médica, no se ocupe la habitación por un periodo igual o superior a diez (10) días continuos, el estudiante perderá el beneficio de residencia universitaria y la habitación será asignada a través de convocatoria. El procedimiento administrativo para adoptar la decisión será desarrollado por la jefatura de la Oficina de Bienestar Universitario en el Sistema Integrado de Gestión, garantizando el debido proceso.”

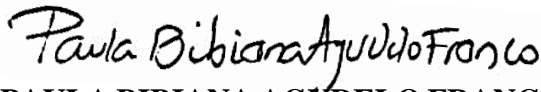
ARTÍCULO 2. Los demás artículos del Acuerdo 014 de 2017 permanecen vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los diecinueve (19) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024)

NANCY JUDITH BOTÍA HERNÁNDEZ
Presidente


PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO
Secretaria



**Tejiendo
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026